

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2017-00261

Clase: ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 16 de junio de 2022.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, advierte el Juzgado que revisada nuevamente la decisión no encuentra razones para revocar la providencia, esto teniendo en cuenta que el artículo 130 del C.G.P. prevé el rechazo de incidente de plano cuando estos no se encuentran autorizados.

En efecto, de la lectura del escrito incidental, se advierte que este no se apoya en ninguna de las causales que prevé el artículo 133 ídem, razón por la que no es plausible darle trámite.

No sobra advertir, que en cuanto medidas cautelares el código general del proceso solo prevé el incidente de levantamiento de medida cautelar cuando el opositor acredite una posesión tranquila, pacífica e ininterrumpida.

En este caso, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos invoca nulidad de las cauteles sin apoyarse en ninguna de las causales que establece el artículo 133 del C.G.P. lo que da lugar a su rechazo conforme lo establece el art. 130 ídem.

Como quiera que la decisión se mantiene incólume, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

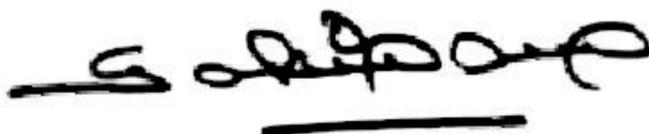
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil de Circuito **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto del 16 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se ordena la expedición de copia digital de todo el expediente, para que dentro del término de 5 días contado a partir de la notificación de la presente providencia, sufrague su costo conforme lo prevé el numeral 8 y artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11830 el 17 de agosto de 2021, so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

Parágrafo: Dentro de los tres días siguientes deberá expedirse las piezas procesales y enviarse al Despacho del H. Magistrado que conoció de este asunto en sede de apelación.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros